**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA** **EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE LA OPS EN CHILE Y SU ACUERDO INTERPRETATIVO.**

Santiago, 7 de marzo de 2017

**MENSAJE Nº 360-364/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para el Establecimiento de una Oficina de la OPS en Chile”, suscrito en Ginebra, Suiza, el 18 de mayo de 2011; y su Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo IV del Convenio, celebrado entre las mismas Partes, por Cambio de Notas, fechadas en Santiago el 19 de mayo de 2016 y en Washington el 20 de julio de 2016, respectivamente.

# ANTECEDENTES

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) es un organismo internacional de salud pública con cien años de experiencia. Reconocida como parte del Sistema de las Naciones Unidas, actúa como Oficina Regional para el hemisferio occidental de la Organización Mundial de la Salud, en virtud del Acuerdo celebrado entre ambas Organizaciones el 24 de mayo de 1949 y, por tanto, se le aplica la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, de 21 de noviembre de 1947, y su Anexo VII relativo a la Organización Mundial de la Salud.

En el marco del Sistema Interamericano, por su parte, es el organismo especializado en salud. Su misión esencial es cooperar técnicamente con los Gobiernos Miembros, estimulando la colaboración entre ellos con el fin de alcanzar la salud para todos, y poder así avanzar hacia un desarrollo humano sostenible. La OPS lleva a cabo esa misión en colaboración con los Ministerios de Salud, otros organismos gubernamentales e internacionales, organizaciones no gubernamentales, universidades, organismos de la seguridad social, grupos comunitarios y muchos otros.

El Convenio celebrado entre Chile y la OPS consagra el estatuto jurídico de dicha Organización en Chile, determinando sus privilegios e inmunidades, marco indispensable para que pueda alcanzar sus objetivos y despliegue su labor de manera plena y efectiva en nuestro país.

# ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

Este Convenio consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo; y trece artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo, y se tratan las materias que señalaremos a continuación.

## Definiciones (artículo I)

Se definen ciertos conceptos que se estiman necesarios para la aplicación del Convenio, tales como: "el Gobierno", "la Organización", "la Oficina Sanitaria Panamericana", "la Oficina de la OPS", "el Representante de la Oficina de la OPS", "el Personal de la Oficina de la OPS", "los familiares a cargo", "los locales de la Oficina de la OPS", "la Convención General" y "los Cuerpos Directivos".

## Condición jurídica de la Oficina de la OPS y de su personal (artículo II)

Se consagra la personalidad jurídica de la Oficina de la OPS en Chile, la cual tendrá su sede en Santiago, señalando que tendrá capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, entablar acciones judiciales y, en general, llevar a cabo las acciones, gestiones y actuaciones que sean conducentes al cumplimiento de sus fines o sean necesarias para la ejecución de sus actividades.

A su vez, se indica que la representación legal de la Oficina de la OPS será ejercida por el Representante de la Organización, u otro funcionario debidamente facultado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Finalmente, se estipula que el Gobierno concederá a la Oficina de la OPS, al personal de ésta y a sus bienes, fondos y haberes las prerrogativas e inmunidades contempladas en el Convenio y que, en todo aquello no previsto en él, se aplicará la Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas de 1947 y su Anexo relativo a la OMS.

## Inmunidad de jurisdicción (artículo III)

El Convenio establece que la Oficina de la OPS, sus bienes y haberes disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo que en algún caso en particular se haya renunciado expresamente a dicha inmunidad. No obstante, tal renuncia no se extenderá a las medidas ejecutorias.

## Facilidades de orden financiero (artículo IV)

La Oficina de la OPS podrá, sin encontrarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase, tener fondos, oro o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda; y transferirlos libremente dentro y fuera de Chile y convertir a cualquier otra moneda sus divisas.

Asimismo, en el ejercicio de los derechos precedentemente expuestos, la Oficina de la OPS prestará la debida atención a toda solicitud formulada por el Gobierno de Chile, en la medida en que estime posible dar curso a dichas solicitudes sin detrimento de sus propios intereses.

## Exención de impuestos y otras cargas (artículo V)

La Oficina de la OPS, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos, entre otros: i) de todo impuesto directo, ii) del pago de ciertas cargas obligatorias, iii) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación y iv) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Igualmente, la Oficina de la OPS no reclamará la exención de derechos de consumo, ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles. No obstante, cuando se efectúe una compra importante para uso oficial de los bienes referidos, el Gobierno de Chile adoptará, siempre que sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para el reembolso de dichos importes.

## Locales y archivos de la Oficina de la OPS (artículo VI)

Los locales de la Oficina de la OPS serán inviolables. Por tanto, el Gobierno de Chile deberá adoptar todas las medidas que corresponda para protegerlos, mantener la seguridad y el orden. De igual forma, en cuanto a los archivos de la Oficina y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables.

Para la aplicación de lo anteriormente señalado se tendrá en consideración lo dispuesto en la sección 5 del artículo III de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializado de las Naciones Unidas de 1947.

## Facilidades en materia de comunicaciones (artículo VII)

La Oficina de la OPS disfrutará, para sus comunicaciones oficiales en el territorio de Chile, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro gobierno, incluidas sus representaciones diplomáticas, o a otras organizaciones internacionales, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a correspondencia, cablegramas, telegramas, telefotos, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa y la radio.

La correspondencia oficial y las demás comunicaciones oficiales de la Oficina de la OPS no estarán sujetas a censura y tendrán derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y los mismos privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticas.

Finalmente, lo señalado no podrá ser interpretado como prohibitivo de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Organización.

## Servicios (artículo VIII)

El Gobierno de Chile tiene la obligación de garantizar el suministro de los servicios (comunicaciones, electricidad, agua, gas, alcantarillado, desagüe, recolección de basura y protección contra incendios) a la Oficina de la OPS, en condiciones no menos favorables que las que se otorgan a las representaciones diplomáticas en Chile, lo mismo para sus tarifas. En caso de interrupción de estos servicios, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las labores de la Oficina de la OPS se vean perturbadas por tal situación.

## Tránsito y permanencia (artículo IX)

El Gobierno facilitará el ingreso al territorio de Chile, así como la libre circulación y la residencia en éste, a: i) el personal de la Oficina de la OPS, junto con los familiares a su cargo, ii) otros invitados oficialmente por la Organización o por la Oficina de la OPS y iii) los miembros de los Cuerpos Directivos de la Organización.

Las personas a que se hace referencia en el párrafo anterior tendrán la misma libertad de circulación dentro de Chile y el mismo trato en materia de facilidades de viaje que las que se otorgan a los miembros de representaciones diplomáticas o de otras organizaciones internacionales.

Del mismo modo, el Gobierno exonerará a las personas señaladas precedentemente de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros, como asimismo, adoptará las medidas adecuadas con el fin de que se le expidan, sin demora, visados gratuitos.

Por último, el Gobierno tiene la obligación de reconocer el "*Laissez-Passer*" de las Naciones Unidas como documento válido para los efectos de la entrada y salida del país del personal de la Organización.

## Personal de la Oficina de la OPS (artículo X)

El personal de la Oficina de la OPS:

1. Gozará de inmunidad de jurisdicción y de inmunidad de arresto personal o detención respecto de todos los actos ejecutados con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos.
2. Gozará de la exención de cualquier forma de impuesto directo sobre los sueldos, emolumentos e indemnizaciones pagados por la Organización, en iguales condiciones que las exenciones disfrutadas por los funcionarios de las Naciones Unidas destacados en Chile. Además, estará exento de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de Chile, siempre que los funcionarios no tengan nacionalidad chilena.
3. Gozará de inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial.
4. Gozará, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de las representaciones diplomáticas de rango similar; podrá tener títulos y fondos extranjeros, así como cuentas bancarias personales en moneda extranjera; y podrá sacar de Chile, a la terminación de sus funciones en Chile, sus títulos y fondos, siempre que no tenga nacionalidad chilena.
5. En tiempo de crisis internacional gozará, así como los familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de representaciones diplomáticas de rango similar.
6. Tendrá derecho a importar, libre de derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación, sus muebles y efectos personales, incluso un automóvil, cada uno, cuando tome posesión de su cargo por primera vez en Chile. Para los efectos de la transferencia de cada automóvil, ésta se regirá según las normas generales establecidas para el Cuerpo Diplomático Residente.
7. Gozará de la inviolabilidad de todos sus papeles y documentos relativos a los trabajos que efectúe por cuenta de la Organización.

Asimismo, el personal de la Oficina de la OPS estará exento de toda obligación de servicio nacional, siempre que tal exención se limite, respecto a los nacionales de Chile, a los funcionarios de esta Oficina que, por razón de sus funciones, hayan sido incluidos en una lista preparada por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y aprobada por el Gobierno. En caso que otros miembros del personal de la Oficina de la OPS sean llamados a prestar un servicio nacional, el Gobierno otorgará, a solicitud de la Organización, las prórrogas al llamamiento de dichos funcionarios que sean necesarias para evitar la interrupción de un servicio esencial.

Igualmente, el Gobierno facilitará, en la medida de lo posible, la obtención de permisos de trabajo en beneficio de los cónyuges y otros familiares a cargo de los funcionarios de la Oficina de la OPS que no sean nacionales de Chile, conforme a la normativa vigente en Chile.

Además de los privilegios e inmunidades especificados en los párrafos precedentes, el Gobierno de Chile concederá al Representante de la Oficina y a los demás funcionarios superiores permanentes de la Oficina de la OPS reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como también a sus cónyuges e hijos menores, los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos, en la medida que lo permita su ordenamiento jurídico.

Seguidamente, el Gobierno entregará al personal de la Oficina de la OPS y a los familiares a su cargo una tarjeta de identidad especial con la que el titular podrá identificarse ante las autoridades de Chile y en la que se certificará que el titular goza de los privilegios e inmunidades que se indican en este artículo. Al efecto, la Organización comunicará periódicamente al Gobierno la lista del personal de la Oficina de la OPS y de los familiares a su cargo.

Por último, en ningún caso la inmunidad de jurisdicción se extenderá a aquellos actos realizados por el personal de la Oficina de la OPS, incluido su Representante, que constituyan una infracción o contravención a las normas de tránsito vigentes en Chile ni tampoco a las infracciones o contravenciones que pueda cometer el personal de la Oficina de la OPS como empleador de trabajadores para su servicio personal.

## Abuso de privilegios (artículo XI)

Los privilegios, inmunidades, exenciones y franquicias que se conceden en virtud del Convenio se establecen en interés de la Organización y no con el fin de otorgar a sus beneficiarios ventajas personales. Por tanto, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana tendrá la obligación de renunciar a la inmunidad concedida a una persona que goce los privilegios e inmunidades previstos en virtud del Convenio cuando, en su opinión, sea posible renunciar a dicha inmunidad sin que ello perjudique los intereses de la Organización.

Asimismo, la Organización y la Oficina de la OPS colaborarán en todo momento con el Gobierno para facilitar la correcta administración de la justicia, garantizar la observancia de los reglamentos de policía y prevenir los abusos que puedan cometerse con respecto a las inmunidades, exenciones, privilegios y franquicias que se conceden en virtud del Convenio. En caso de que el Gobierno de Chile estime que se ha cometido un abuso, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana consultará sin demora a las autoridades competentes de Chile.

## Solución de controversias (artículo XII)

Las controversias que surjan sobre la interpretación o aplicación del Convenio serán resueltas primeramente mediante consultas entre las Partes. En el caso de no ser resueltas dentro de los tres meses siguientes al inicio de las mismas, cualquiera de las Partes podrá recurrir al arbitraje, fijando el Convenio su constitución, competencia, procedimiento, designación de árbitro y fuerza obligatoria de la decisión arbitral.

## Disposiciones finales, entrada en vigor y terminación (artículo XIII)

El Convenio entrará en vigor treinta días después que el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana reciba del Gobierno de Chile la notificación por escrito comunicando que se ha obtenido la aprobación legislativa de acuerdo con los procedimientos constitucionales internos.

Por otra parte, el Convenio terminará seis meses después de que cualquiera de las Partes haya notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo, o en caso de cierre de la Oficina de la OPS en Chile.

# ACUERDO INTERPRETATIVO REFERIDO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO IV DEL CONVENIO

Con posterioridad a la celebración del Convenio, las Partes adoptaron un acuerdo interpretativo, referido a la aplicación del artículo IV del Convenio, titulado “Facilidades de Orden Financiero”. Así, el compromiso de la República de Chile de exonerar a la OPS/OMS de controles financieros, reglamentos o moratorias, se circunscribe al ámbito de funciones de la OPS/OMS en Chile y a los bienes y haberes administrados por ésta en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, conforme se establece en el artículo I, sección 1, párrafo iv), de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (la Convención General). Esta prerrogativa en ningún caso incidirá en las operaciones de cambios internacionales que le corresponda regular al Banco Central de Chile, conforme a su ley orgánica constitucional.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébanse el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para el Establecimiento de una Oficina de la OPS en Chile”, suscrito en Ginebra, Suiza, el 18 de mayo de 2011; y su Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo IV del Convenio, celebrado entre las mismas Partes, por Cambio de Notas, fechadas en Santiago el 19 de mayo de 2016, y, en Washington, el 20 de julio de 2016, respectivamente.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**

Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**

Ministro de Relaciones Exteriores

RODRIGO VALDÉS PULIDO

Ministro de Hacienda



